

ORDEN de 14 de noviembre de 2017 por la que se convocan las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2017/2018.

El artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a ésta las competencias de desarrollo normativo y ejecución, entre otras, en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades. Estas competencias se atribuyen a la Consejería de Educación y Empleo por Decreto del Presidente 21/2017 de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dentro de su ámbito competencial, la Consejería con competencias en materia de enseñanzas universitarias ha venido promoviendo la concesión de becas complementarias a las convocadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en materia universitaria, y las ha regulado mediante diferentes decretos, siendo el último el Decreto 318/2015, de 18 de diciembre por el que se regulan las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece su convocatoria para el curso académico 2015/2016 (DOE núm. 246, de 24 de diciembre).

En el curso académico 2017/2018, se mantienen las modalidades de beca del curso anterior y las cuantías asociadas a las mismas, así como el procedimiento de reintegro de las becas, en el que el beneficiario tendrá que devolver una parte de la cuantía de la subvención concedida en función de los créditos superados, con el fin de atender de forma adecuada a las necesidades actuales del alumnado universitario, derivadas de la evolución socioeconómica experimentada en los últimos años.

Por todo ello, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 36 f de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene como objeto convocar becas complementarias para estudiantes de la universidad que, en el curso académico 2017/2018, realicen estudios

conducentes a la obtención de un título oficial de Grado, Licenciatura, Arquitectura e Ingeniería, en:

1. La Universidad de Extremadura.

2. Cualquier universidad pública del territorio español, siempre que dichos estudios, de carácter presencial, no sean impartidos en la Universidad de Extremadura, o no se hubiera obtenido plaza por no alcanzar la nota de corte en la Universidad de Extremadura en el curso académico en el que ingresó en la Universidad.

Esta convocatoria de becas complementarias se regirá, además de lo dispuesto en la presente orden, por lo establecido en el Decreto 318/2015, de 18 de diciembre, por el que se regulan las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece su convocatoria para el curso académico 2015/2016 (D.O.E nº. 246, de 24 de diciembre).

Artículo 2. Modalidades de becas.

1. Se establecen las siguientes modalidades.

a) Modalidad A: residencia.

- Destinada a sufragar los gastos derivados de la necesidad de residir la persona solicitante en la localidad en la que se ubica el centro universitario, durante el curso académico, siendo esta localidad distinta a la del domicilio familiar.

- A estos efectos se considerará como domicilio de la familia el más próximo al centro docente que pertenezca a algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal.

b) Modalidad B: cuantía fija ligada a renta.

- Para cubrir los gastos generales por la realización de estudios universitarios de las personas solicitantes cuyo nivel de renta familiar no supere el umbral siguiente:

Familias de un miembro: 3.771 €
Familias de dos miembros: 7.278 €
Familias de tres miembros: 10.606 €
Familias de cuatro miembros: 13.909 €
Familias de cinco miembros: 17.206 €
Familias de seis miembros: 20.430 €
Familias de siete miembros: 23.580 €
Familias de ocho miembros: 26.660 €

A partir del octavo miembro se añadirán 3.079 € por cada miembro computable de la familia.

Para el cálculo y deducciones de la renta familiar y de la condición de miembro computable, se estará a lo dispuesto en la convocatoria de becas para alumnos universitarios publicada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para el curso 2017/2018.

2. Estas dos modalidades son compatibles entre sí.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de estas becas los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la persona solicitante tenga concedida la beca del Ministerio de Educación Cultura y Deporte, en el curso académico 2017/2018, con el único componente de beca de matrícula.

b) Que, en el curso académico 2017/2018, la persona solicitante se matricule en los estudios conducentes a un título universitario oficial de Grado, Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, en la Universidad de Extremadura, o en cualquier universidad pública del territorio español, siempre que curse estudios de carácter presencial no impartidos en la Universidad de Extremadura, o no hubiera obtenido plaza en ella por no alcanzar la nota de corte correspondiente al curso académico en el que ingresó en la universidad.

c) Cuando la persona solicitante no curse estudios en la Universidad de Extremadura, debe tener vecindad administrativa familiar en Extremadura, o bien ostentar la condición de extremeño o extremeña, conforme al artículo 3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Que la persona solicitante acredite matrícula a tiempo completo en el curso 2017/2018, debiéndose matricular del siguiente número mínimo de créditos:

- Estudios de Grado: 60 créditos.

- Estudios de primer y segundo ciclo: el número de créditos que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección entre el número de años que lo compongan.

- Dobles titulaciones: todos los créditos que integren el curso completo conforme al plan de estudios.

No se tendrán en cuenta los créditos correspondientes a distintas especialidades o que superen los créditos necesarios para la obtención del título correspondiente, ni las asignaturas o créditos convalidados, adaptados o reconocidos.

No obstante, el número mínimo de créditos en que tiene que matricularse la persona solicitante para cumplir con el requisito de matrícula a tiempo completo no será exigible, por una sola vez, cuando esté matriculada de todos los créditos que le resten para finalizar sus estudios.

Las personas solicitantes que, estando en posesión de un título de diplomado, maestro, ingeniero o arquitecto técnico, cursen los créditos complementarios necesarios para obtener una titulación de Grado, deberán quedar matriculados en la totalidad de los créditos restantes para la obtención de la mencionada titulación. Sólo tendrán derecho a beca cuando dichos créditos complementarios sean 60 o más.

e) Para la modalidad A, que la persona solicitante resida durante el curso académico 2017/2018 en la localidad en la que se ubica el centro universitario, siendo esta localidad distinta a la del domicilio familiar.

f) Para la modalidad B, que la renta familiar de la persona solicitante no supere el umbral establecido en el artículo 2. b)

Artículo 4. Procedimiento de concesión y convocatoria.

El procedimiento de concesión de las becas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 318/2015, de 18 de diciembre, por el que se regulan las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece su convocatoria para el curso académico 2015/2016 (D.O.E nº 246, de 24 de diciembre).

Artículo 5. Crédito y cuantía de las ayudas.

1. Para el objeto de esta convocatoria se destina un importe máximo de un millón doscientos sesenta mil euros (1.260.000,00 €), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 13 03 222D 481.00, superproyecto 2000 13 03 9005, proyecto 2004 13 03 0005, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2018. La cuantía global de los créditos presupuestarios consignados en esta convocatoria podrá aumentarse, hasta un veinte por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria y conforme al procedimiento previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente convocatoria, al tramitarse de forma anticipada, queda condicionada de forma suspensiva a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del ejercicio 2018.

2. La cuantía de la beca correspondiente a cada persona beneficiaria para la modalidad A será de mil quinientos euros (1.500 €) y para la modalidad B, será de quinientos euros (500 €).

Artículo 6. Incompatibilidades.

Las becas son compatibles entre sí e incompatibles con las concedidas por cualquier otra Administración Pública para las mismas finalidades o por los mismos conceptos y con la beca de residencia concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y con la de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Artículo 7. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Solicitudes:

a) Las solicitudes de ayuda se dirigirán a la Consejería de Educación y Empleo y se formalizarán según el impreso que figura como Anexo a esta Orden.

El impreso también estará disponible en la página web <https://becascomplementariasuniversidad.educarex.es/>. En este último caso, una vez

cumplimentado, deberá imprimirse y presentarse en un registro oficial de los contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) En el modelo de solicitud se incluirá una declaración responsable de la persona solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria establecida en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, también, de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Caso de no otorgar dicha autorización deberán presentarse los certificados correspondientes con la solicitud.

c) Para obtener los datos necesarios para determinar la renta de la unidad familiar y los datos académicos del alumnado, a los efectos de obtener las becas, así como para la comprobación de los datos de identidad y residencia de los miembros de la unidad familiar en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales, o mediante los sistemas de verificación de datos de identidad y residencia, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Lugar de presentación:

a) La solicitud, junto con la documentación adjunta, podrá presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en las mismas se haga constar por la persona responsable la fecha de presentación.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud y/o la documentación presentada no reúne los requisitos que señala este artículo y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Plazos:

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará el 12 de febrero de 2018, inclusive.

4. Documentación a presentar junto con la solicitud:

a) Todas las personas solicitantes deberán acompañar:

- Notificación que acredite la concesión de la beca de matrícula, como único componente, en el curso académico 2017/2018, descargada de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Certificado sellado del colegio mayor o residencia universitaria donde resida durante el curso académico 2017/2018, o bien contrato de alquiler vigente.

b) Sólo las personas solicitantes matriculadas en universidades distintas de la Universidad de Extremadura, además de los documentos anteriores, deberán acompañar:

- Copia de la matrícula para el curso académico 2017/2018, en la que se indiquen las asignaturas, número de convocatoria y créditos en que se matricula.
- Sólo las personas solicitantes que estén matriculadas de la totalidad de los créditos que les falten para finalizar sus estudios universitarios y éstos, en su conjunto, no alcancen el número mínimo de créditos que determina la matrícula a tiempo completo, tendrán que presentar documento acreditativo de dicha situación.
- Aquellas personas solicitantes que estén matriculadas en una universidad distinta de la Universidad de Extremadura, de una titulación existente en la misma, presentarán documento acreditativo de haber superado la prueba de acceso a la universidad, en el que figuren las calificaciones obtenidas.

c) Las personas solicitantes que no autoricen a la Junta de Extremadura a obtener sus datos de renta, académicos, identidad personal y residencia, deberán acompañar, además, certificado de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de todas las personas miembros computables de la unidad familiar del año 2016, así como fotocopias del Documento Nacional de Identidad de las personas miembros de la unidad familiar, expediente académico de la persona solicitante y certificado de residencia familiar.

d) Sólo las personas beneficiarias de la beca y previa al abono de la misma, deberán presentar documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado. No obstante, no será necesaria esta documentación en caso de figurar en la base de datos del Sistema Contable de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 8. Ordenación, instrucción y valoración de las solicitudes.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad.

2. Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración que estará compuesta por:

a) Presidente: Director General de Formación Profesional y Universidad, o persona en quien delegue.

b) Vocales: las personas que ostenten las titularidades siguientes:

- Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo de la Universidad de Extremadura o persona en quien delegue.

- Jefatura de Servicio de Universidad e Investigación, o persona en quien delegue.

- Jefatura de Servicio de Becas, Estudios de Posgrado y Títulos Propios de la Universidad de Extremadura, o persona en quien delegue.

- Jefatura de Sección de Becas, Estudios de Posgrado y Títulos Propios de la Universidad de Extremadura, o persona en quien delegue.

- Jefatura de Sección de Becas y Ayudas de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, o persona en quien delegue, que actuará además como Secretario.

Para su asesoramiento, esta comisión podrá convocar a los técnicos o profesionales especialistas que considere necesario en el ejercicio de sus funciones.

Los nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

Dicha comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Petición de informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 13 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

b) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos para cada ayuda.

c) El seguimiento de las becas concedidas, comprobando que han sido destinadas a las finalidades para las que se otorgaron.

Artículo 9. Criterios de selección.

1. Dentro de los límites presupuestarios de la convocatoria, la ordenación de las solicitudes y propuesta de concesión se realizará priorizando las solicitudes de la modalidad A ordenadas de menor a mayor renta per cápita. Con el crédito sobrante de la modalidad A, en su caso, se atenderán las solicitudes de la modalidad B de menor a mayor renta per cápita.

2. En caso de empate se dará prioridad a las personas solicitantes que acrediten una nota media más alta en su expediente académico.

Artículo 10. Resolución.

1. Será competente para la resolución de la presente convocatoria la Consejera de Educación y Empleo, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad. A estos efectos, el informe de la Comisión de Valoración tendrá carácter vinculante.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin haberse comunicado la resolución de concesión, se podrá entender desestimada la

solicitud.

3. A efectos de notificación, la resolución del procedimiento, junto con los recursos que se pueden interponer, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura. Dicha resolución contendrá la relación de becas concedidas y en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes, recogiendo expresamente el carácter público de estas ayudas. Todo ello estará a disposición de las personas interesadas en las dependencias de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad. Asimismo, la resolución se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Artículo 11. Abono y justificación de las becas.

1. El abono de las becas se realizará directamente, mediante transferencia, a la persona beneficiaria de la misma.

2. El abono se efectuará con carácter anticipado, previo a la justificación del cumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria, salvo que ésta lo haga constar de forma expresa.

3. Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente orden estarán exentas, en todo caso, de la obligación de presentar las correspondientes garantías para pagos anticipados.

En cuanto a la justificación de las ayudas se estará a lo dispuesto en el artículo 13.5 del Decreto 318/2015, de 18 de diciembre.

Artículo 12. Obligaciones.

1. Es obligación de las personas beneficiarias de estas becas, además de las derivadas del artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, superar, como mínimo, el cincuenta por ciento de los créditos matriculados, en convocatoria ordinaria o extraordinaria. Para las enseñanzas de las ramas de Ciencias y de Enseñanzas Técnicas el porcentaje anterior será del cuarenta por ciento.

Para el cálculo de este porcentaje se excluirán los créditos convalidados, reconocidos o adaptados.

2. El incumplimiento de esta obligación comportará el reintegro de la beca, en los términos del siguiente artículo.

Artículo 13. Reintegro.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a las que hubiere lugar, procederá, según la modalidad de pago elegida, el reintegro total o parcial de la beca y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en caso de incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida o cambio de las condiciones por las que se concedió la beca. A estos efectos, se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad cuando no hayan cumplido alguna de las obligaciones contempladas en el artículo anterior.

2. Atendiendo al grado de incumplimiento de las obligaciones, para el reintegro total o parcial de la ayuda o la pérdida de los derechos de abono se procederá de la siguiente manera:

a) No procederá el reintegro de la ayuda concedida cuando el beneficiario haya superado como mínimo el 50% de los créditos matriculados en la convocatoria ordinaria o extraordinaria. En los casos de enseñanzas referidas a las ramas de ciencias así como las enseñanzas técnicas este porcentaje mínimo será del 40%.

b) Procederá la pérdida o el reintegro parcial del 25% de la ayuda, y por tanto se procederá a la devolución parcial de esta cantidad, cuando el beneficiario haya superado como mínimo el 30% de los créditos matriculados en las ramas de ciencias y enseñanzas técnicas, o el 40% en el resto de estudios.

c) Procederá la pérdida o el reintegro parcial del 50% de la ayuda concedida, y por tanto se procederá a la devolución parcial de tal cantidad, cuando el beneficiario haya superado como mínimo el 20% de los créditos matriculados en las ramas de ciencias y enseñanzas técnicas, o el 30% en el resto de estudios.

d) Procederá la pérdida o el reintegro total de la ayuda cuando el beneficiario obtenga un porcentaje de créditos aprobados por debajo de los señalados en el apartado anterior, o incumpla las obligaciones derivadas del mencionado artículo 13.1. de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por el órgano competente desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en la presente orden, y se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 14. Régimen jurídico.

Las becas convocadas por la presente orden se regirán por las disposiciones contenidas en la misma y las bases reguladoras establecidas por el Decreto 318/2015 de 18 de diciembre. También por lo dispuesto en la ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 15. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad para dictar cuantos actos resulten necesarios para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de la presente orden de convocatoria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de noviembre de 2017
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Fdo.: M^a Esther Gutiérrez Morán





ANEXO

SOLICITUD DE BECA PARA ESTUDIOS DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2017/2018

**IMPRESINDIBLE TENER CONCEDIDA SÓLO LA BECA DE MATRÍCULA,
SIN NINGUNA OTRA MODALIDAD, POR PARTE DEL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

A DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO: SEGUNDO APELLIDO:
 NOMBRE: N.I.F.:
 DOMICILIO FAMILIAR:
 LOCALIDAD: C. POSTAL:
 FECHA DE NACIMIENTO: LUGAR DE NACIMIENTO:
 SEXO: H ☐ M ☐ TELÉFONO FIJO: TELÉFONO MÓVIL:
 CORREO ELECTRÓNICO:

B ESTUDIOS

ESTUDIOS QUE REALIZA EN 2017/2018:
 CURSO:
 UNIVERSIDAD DONDE CURSA ESTUDIOS EN 2017/18:
 FACULTAD EN QUE CURSA ESTUDIOS EN 2017/18:
 LOCALIDAD:

C DATOS DE LA RESIDENCIA DEL ALUMNO DURANTE EL CURSO 2017/2018

☐ RESIDENCIA O COLEGIO ☐ PISO ALQUILADO ☐ DOMICILIO FAMILIAR

DOMICILIO: LOCALIDAD:

D DATOS BANCARIOS DONDE DESEA PERCIBIR EL IMPORTE DE LA BECA

IBAN ENTIDAD OFICINA D.C. Nº CUENTA

FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN: 12 DE FEBRERO DE 2018

E SITUACIONES QUE DECLARA EL SOLICITANTE

(Marque con una "X" las que correspondan y justifíquelas documentalmente. Para ser tenidas en cuenta deberá acreditarse que concurran a 31 de diciembre de 2016)

1 ☐ Condición de familia numerosa { ☐ General ☐ Especial

2 ☐ Grado de discapacidad de hermanos o hijo del solicitante, o el propio solicitante: { Igual o superior a 33% ☐ (Indique nº de afectados)
Igual o superior a 65% ☐ (Indique nº de afectados)

3 ☐ Hermanos universitarios del solicitante, menores de 25 años, que estudien fuera del domicilio familiar (indique el número) ☐

4 ☐ Orfandad absoluta del solicitante

F DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 2016 (miembros de la familia que residen en el mismo domicilio a 31 de diciembre de 2016)

CLASE DE PARENTESCO	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN O ESTUDIOS QUE REALIZA	LOCALIDAD DE TRABAJO O ESTUDIO
Solicitante						
Padre/Tutor						
Madre/Tutor						
Hermano/a						

IMPORTANTE: FIRMAR POR TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD FAMILIAR:

Los abajo firmantes autorizan a la Consejería de Educación y Empleo a obtener los datos necesarios para determinar la renta familiar, los datos de identidad personal y de domicilio o residencia a través de las Administraciones Tributarias y Ministerio de Administraciones Públicas.

Otros miembros (indicar)

Solicitante

Padre del solicitante

Madre del solicitante

.....

.....

.....

Fdo:.....

Fdo:.....

Fdo:.....

Fdo:.....

Fdo:.....

Fdo:.....

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

☐ **NO AUTORIZO** al órgano gestor a recabar la certificación acreditativa de estar al corriente con las obligaciones de la Hacienda Autonómica. Caso de no otorgar dicha autorización deberán presentarse los certificados correspondientes

☐ **NO AUTORIZO** que mis datos personales de identidad y residencia sean consultados por el órgano gestor mediante los sistemas de verificación de datos de identidad y residencia. Caso de no otorgar dicha autorización deberán presentarse los certificados correspondientes

MANIFIESTO que no me encuentro incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que estoy al corriente con mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

ACEPTO las bases de la convocatoria para la que solicito la beca y, en caso de obtener otra beca o ayuda de cualquier otra administración o entidad pública, lo comunicaré al Gobierno de Extremadura.

☐ **NO AUTORIZO** al órgano gestor a recabar los datos de mi expediente académico de la Universidad de Extremadura. Caso de no otorgar dicha autorización deberán presentarse los certificados correspondientes

ACEPTO que el abono del importe de la beca se efectúe con carácter anticipado.

En caso de no aceptar el abono anticipado, hacerlo constar expresamente.

..... de.....
Firma del solicitante (obligatorio)

Documentación a presentar junto con la solicitud:

* Todos los solicitantes deberán acompañar:

- **Notificación** que acredite la concesión de la beca de matrícula, como único componente, en el curso académico 2017/2018, descargada de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

○ **Certificado** sellado del colegio mayor o residencia universitaria donde resida el solicitante durante el curso académico, o bien **contrato de alquiler** vigente.

- Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado o copia del mismo en caso de estar dado de alta en el sistema de terceros. El solicitante de la beca deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.

* Sólo los solicitantes matriculados en universidades **distintas de la Universidad de Extremadura**, **además** de los documentos anteriores, deberán acompañar:

- **Copia de la matrícula** del solicitante para el curso académico 2017/2018, en la que se indiquen las asignatura, número de convocatoria y créditos en que se matricula.
- Sólo los solicitantes que estén matriculados de la totalidad de los créditos que les falten para finalizar sus estudios universitarios y éstos en su conjunto no alcancen el número mínimo de créditos que determina la matrícula a tiempo completo, tendrán que presentar documento acreditativo de dicha situación.
- Aquellos solicitantes que estén matriculados en una universidad distinta de la Universidad de Extremadura de una titulación de las que existen en la Universidad de Extremadura, presentarán documento acreditativo de haber superado la prueba de acceso a la universidad en el que figuren las calificaciones obtenidas.

Protección de datos. – De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales serán objeto de un tratamiento automatizado e incorporados a la correspondiente aplicación informática, garantizando su protección y su tratamiento confidencial; asimismo, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley, y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos facilitados mediante escrito dirigido a la Consejería de Educación y Empleo (Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Dirección General de Formación Profesional y Universidad

(Avda. Valhondo, s/n, Edificio Mérida III Milenio, Módulo 5, planta 2, 06800 Mérida)